



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00064092-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00064092-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” - aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y el Anexo correspondiente -todos aprobados por RDGN-2025-1700-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 59/2025 tendiente a la provisión de elementos de seguridad e higiene para las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

I.1. Mediante la RDGN-2025-1700-E-MPD-DGN#MPD del 9 de diciembre de 2025 se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la provisión de elementos de seguridad e higiene para las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 53.884.498,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e); 60, incisos a) y d); 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 70/2025 (IF-2025-00085039-MPD-DGAD#MPD), del 29 de diciembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó un único oferente: **1) “MELENZANE SA”**.

Asimismo, en las observaciones se expresó que *“El único oferente cotizó sólo los renglones 8, 9, 10, 12, 16 y 20”*.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro de garantía presentada por la firma oferente (IF-2025-00085277-MPD-DGAD#MPD).

Luego, de consuno con lo dispuesto en las normas aludidas, emitió el Informe DCyC N° 782/2025 (IF-2025-00085668-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual aclaró que *“...no se confeccionó cuadro comparativo de ofertas por tratarse de una única oferta”*.

I.5. El Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, a través del IF-2026-00001086-MPD-DGAD#MPD, concluyó que el oferente cumplía técnicamente con lo requerido por los pliegos para la presente contratación.

Seguidamente, la Asesoría Jurídica se expidió, conforme lo establecido en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, mediante los Dictámenes Jurídicos EX-2025-00064092-MPD-DGAD#MPD, IF-2026-00000771-MPD-AJ#MPD y IF-2026-00002008-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.6. A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constando la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que dicho oferente no registra sanciones en el REPSAL.

Luego, mediante el IF-2026-00004121-MPD-SGAF#MPD, expresó que *“...teniendo en cuenta que los montos cotizados para los renglones 8, 9, 12 y 20 por la firma Melenzane superan ampliamente el costo estimado; se consideran económicamente inconvenientes”*.

I.7. El Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2026-00007199-MPD-DGAD#MPD del 20 de febrero de 2026, que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”*.

Por ello, imputó la suma de pesos cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y cinco con 20/100 (\$ 407.635,20.-) al ejercicio financiero 2026, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 38, del ejercicio 2026, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

Por último, indicó que *“El presente informe reemplaza al IF-2026-00005256-MPD-DGAD#MPD”*.

I.8. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-2-E-MPD-CPRE3#MPD (ACTA-2026-00006751-MPD-CPRE3#MPD) de fecha 19 de febrero de 2026, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, expresó que tanto el área técnica como la Asesoría Jurídica indicaron que la firma oferente ha adjuntado la totalidad de la documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Luego, indicó que “...*el Sr. Administrador General, en su IF-2026-00004121-MPD-SGAF#MPD, considera inconvenientes económicamente los renglones 8, 9, 12 y 20 dado que superan ampliamente el costo estimado. Por lo tanto, corresponde su desestimación*”.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 10 y 16 de la presente contratación a la firma “MELENZANE SA” por la suma total de pesos cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y cinco con 20/100 (\$ 407.635,20.-).

Así, expresó que “...*se declaran desiertos los renglones 1 a 7, 11, 13 a 15, 17 a 19 y 21 a 27 y fracasados los renglones 8, 9, 12 y 20*”.

I.9. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00007405-MPD-DGAD#MPD) dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.10. Mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2026, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Por lo expuesto, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeciones sobre el criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00007544-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos

los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 59/2025.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

III.1. La propuesta presentada por la firma “MELENZANE SA” para los renglones Nros. 8, 9, 12 y 20 fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

III.2. Por consiguiente, corresponde que se desestime la propuesta presentada por la firma “MELENZANE SA” para los renglones Nros. 8, 9, 12 y 20, por inconveniencia de los precios ofrecidos.

IV. Deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los renglones Nros. 8, 9, 12 y 20, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Sobre el particular, cabe señalar que la cotización de dichos renglones realizada por la firma, fue desestimada por inconveniencia de precios por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Por otro lado, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por lo expuesto, corresponde que se declaren fracasados los renglones Nros. 8, 9, 12 y 20.

V. Asimismo, habrán de plasmarse los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren desiertos los renglones Nros. 1 a 7, 11, 13 a 15, 17 a 19 y 21 a 27 de la Licitación Pública N° 59/2025.

Ello así, por cuanto de las constancias del expediente no surge que se hayan presentado ofertas para dichos renglones (Cfme. Acta de Apertura N° 70/2025 y ACTFC-2026-2-E-MPD-CPRE3#MPD).

V.1. La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desiertos los mencionados renglones.

V.2. Como corolario de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde que se declaren desiertos los renglones Nros. 1 a 7, 11, 13 a 15, 17 a 19 y 21 a 27 del procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 59/2025.

VI. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 10 y 16 de la presente contratación a la firma “MELENZANE SA”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

VI.1. El Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma, como así también en relación con la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así, dejó asentado que la propuesta económica aludida cumple con las especificaciones técnicas.

VI.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente, de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida, según el detalle allí expuesto.

VI.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

VI.4. La Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen Jurídico IF-2026-00002008-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “MELENZANE SA” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

VI.5. En base a lo expuesto, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

VII. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal sobre la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo previsto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149 y en el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, y lo establecido en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 59/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en el Anexo correspondiente.

II. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 8, 9, 12 y 20, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV del presente acto administrativo.

III. DECLARAR DESIERTOS los renglones Nros. 1 a 7, 11, 13 a 15, 17 a 19 y 21 a 27, por los fundamentos expuestos en el Considerando V del presente acto administrativo.

IV. ADJUDICAR los renglones Nros. 10 y 16 de la presente contratación a la firma “MELENZANE SA” por la suma total de pesos cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y cinco con 20/100 (\$ 407.635,20.-).

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y IV de esta resolución.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y IV- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura N° 70/2025 incorporada como IF-2025-00085039-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

